130.07.01

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y INTERCOMMERCE GROUP S.A.S

TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO — LOGÍSTICA PIC SAN VICENTE
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	INTERCOMMERCE GROUP S.A.S
OBJETO:	SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIAL PEDAGOGICO, INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, ALIMENTACION, Y ELEMENTOS LOGISTICOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC SAN VICENTE FERRER.
VALOR:	$70.000.000.
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES

CS008-2026

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio, quien en adelante se denominará **la E.S.E.** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, parte y por otra,**JOHN DAVID ARISTIZABAL MONTES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.314.943**, quien actúa en nombre y representación de **INTERCOMMERCE GROUP S.A.S,** identificada con NIT. 901546879-9, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. **b)** Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las empresas sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. **c)** Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne. **d)** Que dentro de la misma normativa el numeral 6° del artículo 195 determinó que estas entidades, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. **e)** Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 002 del 30 de diciembre de 2025. **f)** Que en el Acuerdo de Junta

Directiva No. 02 del 30 de diciembre de 2025, por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, específicamente se definió que: "ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA. La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: La selección del contratista también puede darse por contratación directa sin importar la cuantía en los siguientes casos: (...) 1. La adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE (...) 10. Contratos de apoyo asistencial, administrativo y conexo a la prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO SEGUNDO. La adquisición de bienes y/o servicios previstos en el numeral 1 del presente artículo, son los considerados necesarios para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE; estos son los siguientes: (...) 2. La prestación de servicios asistenciales, administrativos, logísticos y de apoyo que tengan relación directa con el objeto misional de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE." **g)** Que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) constituye el principal instrumento de la política pública de salud para la atención de los determinantes sociales de la salud, con sustento en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 (artículo 43), la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social —compilada en el artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 780 de 2016— , el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 (Resolución 1035 de 2022) y la Resolución 2626 de 2019 del MSPS que actualiza el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE). La Resolución 518 de 2015 establece en su artículo 6 que los recursos del PIC se destinarán exclusivamente a actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y gestión de la salud pública de carácter colectivo. Que mediante el instrumento de articulación interadministrativo PIC San Vicente, convenio número pendiente de confirmación, celebrado entre el Municipio de San Vicente y la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, se encargó a la E.S.E. la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y el apoyo en la gestión de la salud pública, incluyendo el transporte de biológicos e insumos del PAI y la atención de demás eventos de interés en salud pública en el municipio de San Vicente, generando para la E.S.E. obligaciones de resultado cuyo incumplimiento comprometería la responsabilidad institucional y los recursos públicos destinados a la salud pública municipal. **h)** Que la E.S.E. no cuenta con la infraestructura operativa, logística ni el personal suficiente para el cumplimiento del objeto de este contrato, toda vez que la planta de personal vinculado suple exclusivamente las necesidades de prestación de servicio asistencial misional, sin contar con la capacidad logística, técnica y operativa institucional para ejecutar directamente las actividades del PIC. **i)** Que la presente contratación cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad; la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga con la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA

CANDELARIA DE GUARNE a suministrar y entregar el material pedagógico, los insumos de bioseguridad, la alimentación para el personal de apoyo y los demás elementos logísticos requeridos para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de San Vicente, conforme a las condiciones técnicas y a la propuesta de referencia que forman parte integral del presente contrato, en el marco del instrumento de articulación con el Municipio de San Vicente y con sujeción al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 779 del 05 de agosto de 2026. **ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá garantizar el suministro contratado, asegurando su calidad, oportunidad y conformidad técnica, en los siguientes términos:
El objeto contractual comprende el suministro y entrega de material pedagógico, insumos de bioseguridad, alimentación para el personal de apoyo y demás elementos logísticos requeridos para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de San Vicente, de conformidad con la propuesta de referencia y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 779 del 05 de agosto de 2026. Los ítems contratables están limitados exclusivamente a los relacionados en las hojas de la cotización de referencia, con los ajustes de conformidad normativa correspondientes. Todos los ítems deberán entregarse en el lugar, fecha y hora que defina el supervisor, en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne. Cada entrega requiere acta de recibo firmada por el supervisor. Las facturas o cuentas de cobro deberán discriminar los ítems entregados en cada tracto, y estos soportes son condición previa para el pago. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato tiene un estimado de SETENTA MILLONES DE PESOS M.C ($70.000.000), el cual se pagará según avance de entregas ejecutadas, previa presentación de cuenta de cobro, informe técnico con registros fotográficos y listas de asistencia, pago de seguridad social y visto bueno del auditor y/o supervisor del contrato. Los pagos se realizarán conforme a los desembolsos del Municipio de San Vicente en virtud del instrumento de articulación PIC. Los pagos quedan condicionados a la certificación del supervisor del contrato, en la que conste que las entregas se han cumplido a satisfacción, y a la disponibilidad de los recursos provenientes de los desembolsos del Municipio de San Vicente en virtud de dicho instrumento de articulación. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados y, cuando exista, conforme a la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 2. Prestar el servicio de manera personal, directa y diligente, garantizando continuidad, oportunidad y calidad. 3. Cumplir el cronograma de actividades, metas, entregables y/o productos definidos, respondiendo por la calidad técnica y la entrega oportuna de lo ejecutado. 4. Mantener durante toda la ejecución la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar los soportes correspondientes en los términos establecidos por la ley; si el CONTRATISTA es persona jurídica, acreditar el pago de aportes del personal a su cargo mediante la certificación que corresponda. 5. Acreditar y mantener vigentes los documentos que demuestren la idoneidad, experiencia y especialización requeridas, así como licencias, matrículas, registros o habilitaciones exigibles según el objeto contractual. 6. Garantizar que, cuando la ejecución requiera la atención de profesionales o personal especializado,

estos se encuentren debidamente registrados, habilitados y autorizados para el ejercicio de su profesión u oficio. 7. Declarar y mantener la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, informando de inmediato cualquier situación sobreviniente. 8. Obrar con buena fe, lealtad y probidad, y reportar oportunamente situaciones que puedan configurar conflicto de interés o afectar la correcta ejecución contractual. 9. Cumplir la Constitución, la ley y las normas aplicables al objeto contractual, y velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, planes, programas y lineamientos institucionales relacionados con la ejecución. 10. Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la E.S.E., así como los protocolos y directrices internas aplicables. 11. Dar un trato humano, respetuoso, personalizado y de calidad a los usuarios, servidores públicos y demás personas con quienes interactúe en desarrollo del contrato. 12. Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a la autorizada, a usuarios o terceros por razón de la prestación del servicio o actividades relacionadas con el objeto contractual. 13. Presentar informes de ejecución, soportes y entregables, y atender los requerimientos de la supervisión dentro de los términos establecidos. 14. Permitir y facilitar la supervisión o interventoría, suministrando información veraz, completa y oportuna, y atendiendo observaciones y recomendaciones. 15. Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación para atender requerimientos del proceso contratado, reportar novedades y coordinar actividades. 16. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato, cuando sean necesarias para su adecuada ejecución. 17. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión del contrato, y cumplir el régimen aplicable de protección de datos personales. 18. Custodiar y proteger la información, accesos, carnés o credenciales que le sean asignados por la E.S.E., garantizando su uso personal e intransferible y su manejo conforme a las políticas institucionales aplicables. 19. Suministrar de manera oportuna a la E.S.E. los documentos y soportes requeridos para el cumplimiento de deberes de publicidad y gestión contractual en los sistemas que utilice la entidad, incluido SECOP II cuando corresponda. 20. Retroalimentar al personal de la E.S.E. cuando ello haga parte del objeto o resulte necesario para la adecuada ejecución contractual. 21. Cumplir con los impuestos, retenciones, aportes y gastos a su cargo que se deriven del contrato y del objeto contractual. 22. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E., cuando el régimen aplicable lo permita. 23. Colaborar con las actividades de verificación, auditoría, control y requerimientos de información que efectúen la E.S.E. o los organismos competentes, en lo relacionado con la ejecución contractual. 24. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de lo expresamente pactado, y de los principios que rigen la contratación estatal. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** 1. Designar supervisor del contrato como canal institucional de seguimiento y comunicación con el CONTRATISTA. 2. Informar al CONTRATISTA las condiciones generales de ejecución del contrato (tiempo, modo y lugar) y, cuando corresponda, las directrices necesarias para la coordinación del servicio. 3. Recibir y tramitar, por conducto del supervisor, las comunicaciones, informes, cuentas de cobro y soportes que presente el CONTRATISTA. 4. Pagar al CONTRATISTA la remuneración pactada dentro de los

términos establecidos en el contrato, previa presentación de los soportes y cumplimiento de los requisitos contractuales. 5. Dar al CONTRATISTA un trato respetuoso y amable, acorde con su dignidad. 6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de lo expresamente pactado. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El presente contrato tendrá vigencia desde el 21 de agosto hasta el 20 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, de conformidad con el cronograma de ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de San Vicente. **SEXTA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, a través de una compañía de seguros debidamente constituida y establecida en el país, una póliza que ampare los siguientes riesgos: i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más; ii) **Amparo de Calidad del Servicio**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses adicionales; iii) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales del Personal**, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más, teniendo en cuenta que el contratista podrá vincular personal para la ejecución de las actividades contratadas. **PARÁGRAFO.** Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en este contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación de los servicios aquí contratados; en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios, la E.S.E. podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La E.S.E. directamente o a través de la persona para estos efectos designada, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas juntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. En virtud de lo establecido por el Estatuto de Contratación, la supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se

presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre el cumplimiento de las actividades y entregables del contrato. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato puede ser terminado: (i) En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. (ii) Por cualquiera de las partes de manera unilateral, dando aviso a la otra parte por escrito con una antelación mínima de tres (3) días calendario, sin que esto genere ningún tipo de indemnización por este concepto. (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en alguna de sus obligaciones. (iv) En cumplimiento de la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y en obligación legal del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptado por EL CONTRATANTE, se podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato sin dar previo aviso, cuando el nombre de EL CONTRATISTA, bien sea persona natural o jurídica, y/o los socios de este(as), sean incluidos en listas de control, tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, o se encuentren vinculados en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y/o medios de comunicación masiva por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el Código Penal Colombiano en el Artículo 323 - Lavado de Activos. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés

público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico, debidamente acreditadas. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA RESOLUTORIA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que EL HOSPITAL podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS.**

Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato pactado en el presente contrato irá con cargo al rubro 23202010034001 (Logística PIC San Vicente), del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 779 del 05 de agosto de 2026, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR.** Se conviene que la supervisión del presente contrato será realizada por el Subdirector Administrativo. La designación como supervisor reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato: los estudios previos del proceso contractual, la propuesta técnico-económica presentada por el CONTRATISTA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el instrumento de articulación interadministrativo PIC San Vicente celebrado entre el Municipio de San Vicente y la E.S.E., y todos los documentos que legal o contractualmente se requieran o que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su

capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar la presente contratación. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de la E.S.E. **VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista para efectos de este contrato declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con la E.S.E. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen en este aspecto por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las normas concordantes sobre protección de datos personales e información confidencial. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO.** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES.** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** acepta el tratamiento de datos

personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**
El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2026.

EL HOSPITAL



GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE
CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JOHN DAVID ARISTIZABAL MONTES
CONTRATISTA

Elaboro: Lina C.
Reviso: Liliana R.